

19911 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2002 del Convenio suscrito entre el Servicio Canario de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 21 de junio de 2002 se suscribió el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 30 de noviembre de 1995 por el Servicio Canario de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 19 de septiembre de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2002 del Convenio firmado el 30 de noviembre de 1995 entre el Servicio Canario de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2002.

Reunidos, de una parte, don José Rafael Díaz Martínez, Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 56.1.a) de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y 7 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de Salud, en relación con el Decreto Territorial 73/1993, de 13 de abril,

De otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

El ilustrísimo señor don Esteban Rodríguez Viciano, Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el excelentísimo señor don Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio,

EXPONEN

Que, al amparo de lo previsto en las cláusulas segunda, quinta, sexta, novena, décima y undécima, y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a la suscripción del Convenio, las tres mutualidades entienden que debe prorrogarse el mismo para el año 2002, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender, por acuerdo entre las partes.

ACUERDAN

Primero.—Actualizar, con efectos de 1 de febrero del año en curso, los anexos I, II y III del Convenio de referencia, anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por el Servicio Canario de Salud, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II y III, a 1 de febrero de 2002», y que modifican la relación de municipios citada en la cláusula segunda, así como las personas adscritas a cada mutualidad y entidad aseguradora y los precios que se indican en las cláusulas quinta y sexta originales. Dichos precios pasan a ser, para el año 2002, los de 7,03 euros (1.169 pesetas) por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios listados en el anexo I, y de 0,60 euros (100 pesetas) por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en localidades de menos de 20.000 habitantes no incluidas en los listados del anexo I.

De conformidad con la cláusula undécima del Convenio, y tras la reunión de la Comisión Paritaria de 5 de marzo de 2002, se acuerda interpretar la cláusula novena del Convenio en el sentido de entender que los precios mencionados en el párrafo anterior serán de aplicación con efectos de 1 de enero de 2002, con independencia de la actualización de los colectivos, recogidos en los anexos II y III, realizada con fecha 1 de febrero de 2002.

Segundo.—Las regularizaciones económicas derivadas de las actualizaciones de los anexos I, II y III del Convenio, citadas en el punto primero del presente documento, serán efectuadas en un único pago por las correspondientes mutualidades, en un plazo no superior a los dos meses a partir de la firma del presente Acuerdo.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por quintuplicado, los representantes del Servicio Canario de Salud y de cada una de las mutualidades.

ANEXO I

Las Palmas de Gran Canaria

Municipios	Zona básica de salud
Agate	Agate.
Antigua	Puerto del Rosario.
Artenara	Artenara.
Betancuria	Puerto del Rosario.
Firgas	Firgas.
Haria	Zona Especial de Haria.
Mogán	Zona Especial de Mogán.
Moya	Moya.
Oliva, La	La Oliva
Pájara	Tuineje-Pájara Península de Jandia.
San Bartolomé de Lanzarote	San Bartolomé-Tinajo.
San Nicolás de Tolentino	San Nicolás de Tolentino.
Teguise	Teguise-Zona Especial de San Bartolomé-Tinajo.
Tejeda	Tejeda.
Teror	Teror.
Tinajo	San Bartolomé-Tinajo.
Tuineje	Tuineje.
Valsequillo	Valsequillo.
Valleseco	Valleseco.
Vega de San Mateo	Vega de San Mateo.
Yaiza	Yaiza.

Santa Cruz de Tenerife

Municipios	Zona básica de salud	Municipios	Zona básica de salud
Agulo	Agulo.	Puntagorda	Tijarafe.
Garafia	Garafia.	Puntallana	Santa Cruz de la Palma.
Hermigua	Mulagua (Hermigua).	Tanque, El	Icod de los Vinos.
		Vallehermoso	Vallehermoso.
		Vilaflor	Vilaflor.

ANEXO II

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002), a la Comunidad Autónoma de Canarias

(Precio por persona = 7,03 euros/mes en el 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE — Euros	Por Col. de ISFAS — Euros	Por Col. de MUGEJU — Euros
Adeslas	508	233	27	3.571,24	1.637,99	189,81
Aegon	36	0	0	253,08	0,00	0,00
Aseica	2.309	991	23	16.232,27	6.966,73	161,69
Asisa	181	156	12	1.272,43	1.096,68	84,36
Caser	72	24	2	506,16	168,72	14,06
DKV Seguros	91	5	1	639,73	35,15	7,03
TOTAL	3.197	1.409	65	22.474,91	9.905,27	456,95

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II) e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002), a la Comunidad Autónoma de Canarias

(Precio por persona = 0,60 euros/mes en el 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE — Euros	Por Col. de ISFAS — Euros	Por Col. de MUGEJU — Euros
Adeslas	2.799	1.532	92	1.679,40	919,20	55,20
Aegon	6	0	0	3,60	0,00	0,00
Aseica	3.988	2.029	92	2.392,80	1.217,40	55,20
Asisa	704	290	32	422,40	174,00	19,20
Caser	147	86	5	88,20	51,60	3,00
DKV Seguros	506	18	9	303,60	10,80	5,40
TOTAL	8.150	3.955	230	4.890,00	2.373,00	138,00

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19912 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental de la modificación de trazado de la M-50 entre la N-II y la N-IV (puntos kilométricos 18+500 a 21+500) en el entorno del Cerro de la Herradura del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de

30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la resolución sobre los proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, que en su caso deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La modificación de trazado del anteproyecto de la M-50 en el entorno del Cerro de la Herradura con objeto de afectar menor superficie del PAU de Los Cerros se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida. Esta modificación tiene su origen en el punto kilométrico 17+500 de la M-50 después de haber